

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 05 de diciembre de 2012, n. 235

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

N° DGT-R-032-2012.—San José, a las diez horas y treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil doce.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 de la Ley N° 4755 “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que el artículo 4° de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 de 4 de marzo del 2002 y sus reformas, establece que todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado, deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

III.—Que mediante resolución N° DGT-R-037-2011 de las catorce horas, treinta y cinco minutos del tres de noviembre del dos mil once, esta Dirección estableció las condiciones generales que regulan el uso del portal denominado Tributación Direct@, y la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales y de los deberes formales que recaen sobre los usuarios.

IV.—Que los incisos 3 y 5 del artículo 1° de la resolución de esta Dirección N° DGT-R-040-2011 del 30 de noviembre del 2011, publicada en el Alcance Digital N° 109 a *La Gaceta* N° 246 del 22 de diciembre del 2011, disponen:

“Artículo 1. Obligación de los contribuyentes de utilizar el respectivo formulario para inscripción y declaración.

1. (...)

3. El Formulario D.179 está disponible en formato electrónico en el sitio Tributación Direct@, a través del cual se puede presentar en forma electrónica, o se puede imprimir para ser presentado en las entidades recaudadoras. Asimismo podrá estar disponible en cualquier otro medio que disponga esta Dirección sin necesidad de dictar otra resolución que lo indique.

4. (...)

5. El sujeto pasivo debe presentar a su nombre una declaración por cada bien inmueble de uso habitacional, cada tres años, dentro de los primeros quince días naturales del mes de enero del período fiscal correspondiente, atendiendo a las definiciones y especificaciones señaladas en el Reglamento de la Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda.

6. (...)”

V.—Que progresivamente esta Dirección ha ido incorporando el uso de las nuevas tecnologías para ciertos grupos de contribuyentes, con miras a universalizar los servicios electrónicos que facilitan los procesos de control y fiscalización para la Administración Tributaria, abaratan los costos administrativos de la recaudación, minimizan los errores de digitación, y facilitan a los usuarios el acceso a los servicios que brinda la Administración vía Internet. De esta forma, la Administración Tributaria es consecuente con la filosofía de servicio al contribuyente, utilizando el desarrollo tecnológico, para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, porque reconoce que el empleo de medios electrónicos favorece no solo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino también su control y supervisión. Estos sistemas de declaración y pago electrónico mediante el uso de Internet, han comprobado ser una opción ágil, segura y eficiente para facilitar ese cumplimiento.

VI.—Que la Sala Constitucional considera que debe tenerse presente la brecha digital para no incurrir en desigualdades que afecten a quienes no tienen acceso a las nuevas tecnologías de la información y del conocimiento o, teniéndolo, enfrentan serias dificultades para su utilización plena, como el caso de las personas que no son “info-nativos”. Igualmente se refiere el órgano judicial a que, el subdesarrollo de la infraestructura en telecomunicaciones, la ausencia de políticas públicas para liderar y desarrollar plenamente el gobierno digital o electrónico, la carencia de políticas públicas de solidaridad digital o de inclusión digital, la carencia de centros comunales para el uso de las nuevas tecnologías, serían aspectos imputables al Estado, en sentido amplio, y no a las personas. Conforme a dichas consideraciones, esta Administración Tributaria ha puesto a disposición quioscos tributarios para que aquellos contribuyentes que por limitaciones económicas, de conocimientos o destrezas, que no puedan acceder a este tipo de tecnología, sean asistidos para la presentación de sus declaraciones mediante programa EDDI-7, accesible por Internet, contando con la asistencia de funcionarios capacitados. Asimismo ha extendido el servicio, completamente gratuito y accesible a todos los interesados, mediante los Centros Comunitarios Inteligentes (CECIS), ubicados en centros universitarios, bibliotecas públicas, municipalidades y otros lugares al servicio del contribuyente, todo esto gracias a la coordinación interinstitucional con el Ministerio de Ciencia y Tecnología, la Universidad Estatal a Distancia, las Municipalidades de Belén, Barva y Curridabat, y el Colegio de Contadores Públicos para sus agremiados, lo cual demuestra el compromiso del Estado costarricense en facilitar y promover la universalización del uso de las últimas tecnologías en el pago de impuestos. Las acciones que ha adoptado esta Dirección han contribuido a que el país haya escalado 18 lugares en la variable de facilidades para el pago de impuestos conforme al Doing Business 2012, ranking que mide el entorno para la facilitación de negocios que destaca también el bajo costo para pagar impuestos en Costa Rica.

VII.—Que el párrafo primero del artículo 7 de la Ley N° 8683, de creación del Impuesto solidario para el fortalecimiento de programas de vivienda, publicada en *La Gaceta* N° 239 del 10 de diciembre del 2008, la cual rige a partir del 1° de octubre de 2009, dispone:

“Los sujetos pasivos deberán presentar, cada tres (3) años, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, dentro de los primeros quince (15) días naturales de enero del período fiscal correspondiente, una declaración jurada que actualice el valor fiscal del bien inmueble, en los medios, la forma y las condiciones que defina la Dirección General de Tributación. De resultar superior al valor registrado por la administración, el nuevo valor declarado modificará automáticamente la base imponible aplicable para el período fiscal en que se declara”.

Por otra parte, mediante oficio DGT-895-2012 del 18 de octubre de 2012, esta Dirección General concluye que la obligación establecida en el artículo 7 mencionado cubre en igual fecha a todos los sujetos pasivos, porque la condición está dada en referencia a la fecha de vigencia de la Ley y no a la fecha de sujeción del inmueble al impuesto ni a la presentación de la primera declaración, por lo que los contribuyentes se encuentran obligados a presentar la declaración de actualización del valor del bien inmueble cada tres años a partir de la vigencia de la ley.

VIII.—En razón de lo anterior, se estima conveniente y oportuno comunicar mediante la presente resolución la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley N° 8683, y establecer el uso obligatorio de los servicios electrónicos de Tributación Direct@ para los contribuyentes del Impuesto solidario para el fortalecimiento de programas de vivienda, por constituir un grupo de sujetos pasivos que se considera idóneo para sumarse al uso obligatorio de dicho modelo informático. **Por tanto:**

RESUELVE:

USO OBLIGATORIO DEL PORTAL DE TRIBUTACIÓN
DIRECT@ POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES
DEL IMPUESTO SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA

Artículo 1°—**Actualización del valor de inmueble.** Todos los sujetos pasivos del Impuesto solidario para el fortalecimiento de programas de vivienda por igual, tienen la obligación de actualizar el valor del inmueble cada tres años, contados a partir de la vigencia de la Ley N° 8683, de creación del Impuesto solidario para el fortalecimiento de programas de vivienda, publicada en *La Gaceta* N° 239 del 10 de diciembre del 2008, independientemente de la fecha de sujeción del inmueble al tributo indicado y de la fecha de adquisición del mismo.

Los sujetos indicados en el párrafo anterior, están obligados a actualizar el valor de los inmuebles sujetos a este impuesto dentro de los primeros quince días naturales del mes de enero del 2013, y así sucesivamente cada tres años, mediante la Declaración jurada del Impuesto solidario para el fortalecimiento de programas de vivienda, D-179 disponible para su llenado en línea por medio del sitio de Tributación Directa.

Artículo 2°—**Reformas a la Resolución DGT-R-040-2011.**

- a) Refórmese el párrafo 3 del artículo 1° de la Resolución de esta Dirección N° DGT-R-040-2011 del 30 de noviembre del 2011, publicada en el Alcance Digital N° 109 a *La Gaceta* N° 246 del 22 de diciembre del 2011, para que diga:

“Artículo 1. Obligación de los contribuyentes de utilizar el respectivo formulario para inscripción y declaración.

(...)

3. El Formulario D.179 está disponible en formato electrónico en el sitio Tributación Direct@, el cual se establece como único medio para la presentación de declaraciones autoliquidativas y sus rectificativas a cargo de los contribuyentes del Impuesto solidario para el fortalecimiento de programas de vivienda. Estos servicios estarán disponibles a través del portal de Tributación Direct@, desde el sitio: www.hacienda.go.cr/tributaciondirecta.”

- b) Deróguese el párrafo 5 del artículo 1° de la Resolución de esta Dirección N° DGT-R-040-2011 del 30 de noviembre del 2011, publicada en el Alcance Digital N° 109 a *La Gaceta* N° 246 del 22 de diciembre del 2011.

Artículo 3°—Es de acatamiento obligatorio para los sujetos pasivos indicados en artículo 1°, la resolución de esta Dirección N° DGT-R-037-2011 de las catorce horas, treinta y cinco minutos del tres de noviembre del dos mil once y sus reformas, la cual constituye el marco jurídico general para el cumplimiento de las obligaciones tributarias por medio de los servicios electrónicos de Tributación Direct@.

Artículo 4°—A partir de la entrada en vigencia de esta resolución, las rectificativas de declaraciones presentadas así como las declaraciones de períodos anteriores, deberán presentarse conforme se indica en el artículo 2° de esta resolución y ninguna entidad recaudadora podrá recibir el formulario preimpreso, modelo D.179, Declaración jurada del Impuesto solidario para el fortalecimiento de programas de vivienda. Las rectificativas a declaraciones presentadas con

anterioridad a la vigencia de esta resolución deberán presentarse conforme se indica en el artículo 1° de esta resolución.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Juan Carlos Gómez Sánchez, Director General a. í.—1 vez.—O. C. N° 14217.—Solicitud N° 109-110-00812G.—(IN2012109527).